



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem se encuentra impedido para ejercer como Curador, toda vez que tiene contrato laboral, se procederá a relevar a la abogada LAURA DÍAZ CORTES como curador ad-litem para representar a los herederos indeterminados de MUECES BUBU CELPIDES.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por excusada a la abogada LAURA DIAZ CORTES, y relevarla del cargo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como remplazo del citado curador a la abogada ANA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA con correo electrónico ana202455@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: INCORPORAR el informe de la asistente social del Despacho, visible en el No 19InformeTrabajoSocial del expediente digital.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez